



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Resolución de Alcaldía

N° 183-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 10 de febrero de 2015

Visto, el Recurso de Apelación de Registro N°67710, de fecha 4 de diciembre de 2014, presentado por el señor Angelo Santos Huamán;y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone recurso de apelación contra Resolución Jefatural N° 60-2014-OFYC/GSECOM/MPP, de fecha 10 de noviembre de 2014, mediante la cual se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración presentado contra Resolución Jefatural por la infracción “POR COMERCIAR ALIMENTOS Y BEBIDAS SIN ROTULO Y/O REGISTRO SANITARIO Y/O FECHA DE VENCIMIENTO”, contemplada en el Código 03-1302-1 UIT, del cuadro único de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP;

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Constitución Política del Perú

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. (...)

Artículo 200°.- *La Acción de Inconstitucionalidad procede contra normas que tienen rango de ley: leyes, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.*

Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972

Artículo II del Título Preliminar.- AUTONOMIA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo 2°.- *Atribuciones del Alcalde:*

33) *Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.*

Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444

Artículo 206°.- Facultad de Contradicción

Inciso 1°.- *Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados, en el artículo siguiente.*

Artículo 207°.- Recursos Administrativos (...)

b) *Recurso de Apelación*

Artículo 209°.- Recurso de Apelación



El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Ordenanza Municipal Nro. 0125-00-CMPP

Artículo 6°.- Fiscalización y Control

La Gerencia de Seguridad y Control Municipal (GSECOM), a través de la Oficina de Fiscalización y Control, así como el SATP; son los órganos competentes para fiscalizar, imponer y ejecutar a las sanciones de acuerdo a su competencia, así como atender los procedimientos derivados de los recursos que procedan contra sus actos. Al efecto, estos dos órganos cuentan con equipos de inspectores, asimismo, coordinar y realizan operativos conjuntos de manera periódica y se encuentran facultados para dictar medidas complementarias necesarias de acuerdo a su competencia para verificar el cumplimiento de las normas municipales. (...)"

Artículo 9°.- Infracción.

Se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición, toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo.

Artículo 10°.- Clasificación de las Sanciones

Las sanciones que pueden aplicarse, en ejercicio de las facultades de fiscalización y control son:

10.1. Multa.- Es la sanción pecuniaria consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor o al responsable solidario, al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el CUIS adjunto a la presente Ordenanza.

10.2. Sanciones Complementarias.- Son Sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas sanciones son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente (...)

Artículo 17°.- Papeleta de Infracción Administrativa

La papeleta de Infracción Administrativa, es el documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin que éste ejercite su derecho a la defensa.

Artículo 59°.-Recurso de Apelación

El Recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al Despacho de Alcaldía para resolver el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa.

Que, cabe precisar que, toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de *Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas*", esta debe cumplirse;

Que, el administrado fundamenta su recurso en que no se ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal 125-00-CMPP, referente a los principios de potestad sancionadora, debe tenerse presente que la mencionada norma prescribe que la multa se impone al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida al infractor, por lo que lo



fundamentado por el administrado carece de valor toda vez que conforme se observa del acta de constatación que en la intervención se encontró productos vencidos en el establecimiento comercial, los cuales atentan contra la salud de las personas que concurren a dicho establecimiento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que el recurso impugnatorio presentado por el administrado deberá ser declarado infundado, toda vez que éste no ha logrado desvirtuar los hechos que son materia de impugnación, y mucho menos ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, con Informe N° 24-2015-GAJ/MPP, de fecha 8 de enero de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare infundado el recurso de apelación presentado por el señor Ángel Santos Huamán contra la Resolución Jefatural N° 60-2014-OFYC-GSECOM/MPP, debiéndose emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía, que también de por agotada la vía administrativa y se prosiga al cobro de la papeleta de infracción I N° 004594;

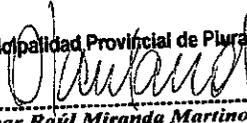
Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 12 de enero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundado el recurso de apelación presentado por el señor Ángel Santos Huamán, contra la Resolución Jefatural N° 60-2014-OFYC-GSECOM/MPP, de fecha 10 de noviembre de 2014, en consecuencia dar por agotada la vía Administrativa, debiéndose proseguir con la cobranza de la Papeleta de Infracción I N° 004594.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE